

## **Contraloría General de la República**

# **RESUMEN EJECUTIVO**

## **RESOLUCIÓN CGR N° 044/18** (Artículo 1, numeral 1)

**Auditoría Combinada al  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)**

**Agosto, 2018**  
**Asunción, Paraguay**

<b>Sistema de Gestión de Calidad</b>	<b>Código: FO-CG-01/03</b>
	<b>Versión: 1</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	

## 1. Antecedentes.

**1.1 Resolución CGR N° 44/18 (artículo 1°, numeral 1)** "Por la Cual se Aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el Año 2018, y se Establecen los Procedimientos a ser Aplicados con Relación al Desarrollo de las Auditorias o Actividades de Control".

### 1.2 Alcance de la Auditoría

- **Entidad Auditada:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- **Objetivo General de la Auditoría:** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión del ente sujeto de control en términos de economía, eficiencia y eficacia, a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.
- **Modalidad de Auditoría y/o Actividad de Control:** Auditoría Combinada (Financiera, Cumplimiento y Desempeño) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- **Universo económico auditado:** Ejercicio Fiscal 2017

### 1.3 Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

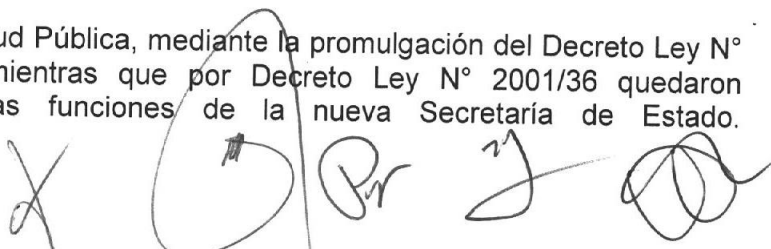
Nombre y Apellido	Cargo o función	Periodo	Disposición legal de designación
Dr. Antonio Carlos Barrios	Ex Ministro	15/08/13 al 19/01/18	Decreto N° 1 del 15/08/2013 Decreto N° 8423 del 19/01/18 (renuncia)

## 2. Siglas utilizadas.

Siglas	Denominación
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
EA	Equipo auditor
EETT	Especificaciones técnicas
MSPyBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PANI	Programa de Alimentación Nutricional e Integral
PGA	Plan General de Auditoría
S.A.	Sociedad Anónima
SENASA	Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
S.R.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
UAF	Unidad de Análisis Financiero
VIS	Verificación in situ

## 3. Información de la entidad auditada.

En 1936, se creó el Ministerio de Salud Pública, mediante la promulgación del Decreto Ley N° 2000 del 15 de junio de 1936; mientras que por Decreto Ley N° 2001/36 quedaron establecidas la organización y las funciones de la nueva Secretaría de Estado.



En el año 1998, el Decreto Ley N° 2001/36 fue derogado con la promulgación del Decreto N° 21376/98, por el cual se estableció la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En esta normativa, ahora vigente, se puso especial énfasis en la función rectora de la salud humana y ambiental, y de bienestar social, que debía cumplir el Ministerio de Salud Pública, que a partir de ese momento inició una etapa de reformas y modernizaciones, principalmente legislativas.

**Misión**

*Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud.*

**Visión**

*Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en función al ejercicio de sus derechos.*

**3.1 Estados Financieros (del 01/01/17 al 31/12/17)**

<b>BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS - Periodo enero a diciembre de 2017</b>			
<b>Activo</b>	<b>Pasivo</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Gastos</b>
<b>₡</b>	<b>₡</b>	<b>₡</b>	<b>₡</b>
2.165.789.866.122	1.276.832.258.401	4.299.593.309.819	4.464.473.321.854

Fuente: SICO Balance Consolidado CRIBAL M7.

**4. Conclusiones**

**4.1 Capítulo I - Razonabilidad de Estado Financieros**

4.1.1 Se observó que las cuentas bancarias en sus conciliaciones, incluyen ajustes sin depurar, específicamente la:

- a) Cuenta Bancaria N° 0001000009351322 "MSPyBS - Recursos para Sueldos". Con Ajustes de ₡ 4.134.979.163 (Guaraníes cuatro mil ciento treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y tres), corresponden: por diferencia de años anteriores ₡ 2.461.268.939 (Guaraníes dos mil cuatrocientos sesenta y un millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y nueve), en concepto de cheques cobrados no contabilizados (años 2010/16), notas de débitos no contabilizados (año 2004/16) y ₡ 2.919.399.042 (Guaraníes dos mil novecientos diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil cuarenta y dos) por cheques contabilizados no cobrados en el Banco (año 2004/16).
- b) Cuenta Bancaria N° 001000009351311 "MSPyBS - Recursos para Gastos". Con Ajustes de ₡ 6.182.600.830 (Guaraníes seis mil ciento ochenta y dos millones seiscientos mil ochocientos treinta) que incluyen: por diferencia de años anteriores ₡ 984.108.560 (Guaraníes novecientos ochenta y cuatro millones ciento ocho mil quinientos sesenta) Débitos bancarios no contabilizado (año 2003/16) cheques cobrados no contabilizados (año 2008/13); ₡ 2.958.480.129 (Guaraníes dos mil novecientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil ciento veintinueve)

- Cheques contabilizados no cobrados (año 2008/13) notas de crédito bancarios no contabilizados (año 2009/16).
- c) Cuenta Bancaria N° 0.545.536.5 SENASA ₡ 253.950.088 (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones novecientos cincuenta mil ochenta y ocho) por depósitos en la cuenta bancaria no contabilizados.
  - d) Cuenta Bancaria N° 2010393/9. SENASA ₡ 5.368.161 (Guaraníes cinco millones trescientos sesenta y ocho mil cientos sesenta y uno) por Depósitos en la cuenta bancaria no contabilizados (año 2013/16).

Vulnerando lo establecido en el Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 Capítulo IV: Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema, B. Principios de Contabilidad: 5. Realización; 12. Objetividad; y 13. Exposición, Ley N° 1535/99, artículo 57, inciso c) y Decreto N° 8127/00, artículo 91.

- 4.1.2** Se observó que el MSPyBS no incluyó en su Balance General la Existencia de Medicamentos e Insumos por ₡ 141.472.931.902 (Guaraníes ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos millones novecientos treinta y un mil novecientos dos), no dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/02, Capítulo IV: Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema, B. Principios de Contabilidad: 5. Realización; 12. Objetividad. Asimismo, la Ley N° 1535/99, artículo 57 inciso c). Igualmente, el Decreto N° 8127/00, artículo 88, inc. d) y artículo 91.

- 4.1.3** Se observó que el saldo de la cuenta anticipos a Proveedores; no está depurado:

- a) Anticipo a Proveedores de Servicios incluyó contratos cancelados por ₡ 3.301.376.000 (Guaraníes tres mil trescientos un millones trescientos setenta y seis mil).
- b) Anticipo a Proveedores de Bienes de Consumo e Insumos, incluyó Vacunas adquiridas en el ejercicio fiscal 2017, totalmente recibidas y canceladas ₡ 28.286.023.670 (Guaraníes veintiocho mil doscientos ochenta y seis millones veintitrés mil seiscientos setenta), así también, fueron registradas obligaciones por monto de ₡ 19.598.968.578 (Guaraníes diez y nueve mil quinientos noventa y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y ocho), con pago del anticipo en el ejercicio fiscal 2018.

## 4.2 Capítulo II - Activo Fijo

- 4.2.1** Se detectó una diferencia total de ₡ 217.169.583.262 (Guaraníes doscientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve millones quinientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y dos), entre los saldos de las cuentas que componen el Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, y los Formularios Contables FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso Resumen por Cuentas" y FC 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles" al 31/12/17, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 56, incisos a) y d), y artículo 57 inciso c) y el Decreto N° 20132/03, Capítulo I, numeral 1.7 y en el Capítulo II, numeral 2.7.

- 4.2.2** Un total de 48 (cuarenta y ocho) obras culminadas por importe total de ₡ 62.259.288.925 (Sesenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos veinticinco), siguen registradas en la cuenta contable 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución" de la UAF "Dirección General de Administración y Finanzas", sin trasladarse a las respectivas cuentas contables

2.3.2.01.01 "Edificaciones" y/o 2.3.2.01.02 "Obras de Infraestructura", incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 56 incisos a) y d), Decreto N° 8127/00, artículo 95, y el Decreto N° 20132/03, en el Capítulo 11, numeral 11.7.

Estas obras, al no ser trasladadas a la cuenta "Edificaciones" y/o "Obras de Infraestructura", no se realizaron las depreciaciones y los revalúos correspondientes.

4.2.3 Conforme a la verificación in situ realizada por el equipo auditor, en fecha 23/06/18, en el Hospital Regional de Pedro Juan Caballero, se constató que varios equipos de salud, nuevos, para la Unidad de Terapia Intensiva y para el servicio de Hemodiálisis, recibidos en donación y otros adquiridos por el MSPyBS, estaban resguardados en la sala para la Unidad de Terapia Intensiva, sin instalarse y sin utilizarse, de los cuales:

- ✓ Un total de 11 (Once) camas eléctricas, adquiridas por el MSPyBS en el ejercicio fiscal 2015, por valor de compra total de ¢ 344.180.000 (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones cientos ochenta mil), luego de haber transcurrido 2 años, 6 meses aproximadamente hasta la fecha de verificación in situ (23/06/18), seguían sin utilizarse.
- ✓ Varios equipos de salud y laboratorio, recibidos en donación, como: fibrobroncoscopio con sus accesorios, mesa rodante metálico para insumo, bomba de infusión, respirador, carro de paro con accesorios, sillón para hemodiálisis, máquina de diálisis, desfibrilador con monitor, electrocardiógrafo y laringoscopio, etc., seguían sin instalarse y sin utilizarse.
- ✓ Las camas eléctricas al estar incluidos en el Inventario de Bienes de Uso, ya fueron depreciados y revaluados al 31/12/17, disminuyendo el valor y el año de vida útil de los mismos, sin ser utilizados. Sin embargo, los bienes recibidos en donación, al 31/12/17, aun no fueron registrados en el Balance General ni en el Inventario de Bienes de Uso.

### 4.3 Capítulo III – Programas Sociales

4.3.1 Ineficacia de la gestión del Programa Alimentario Nutricional Integral, para el alcance de la Meta Institucional en el ejercicio fiscal 2017, que consistió en la asistencia a 126.000 usuarios, de los cuales se logró 99.865 equivalente a 79% de la asistencia a los beneficiarios, incumpliendo con el artículo 27 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

4.3.2 El PANI no determinó qué sector de la población se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, no cuenta con clasificaciones por sectores socioeconómicos, y realizó la inclusión de beneficiarios en forma discriminatoria ya que clasifica a los usuarios en situación de pobreza sólo a aquellos que forman parte del listado de la ficha de la Secretaria Técnica de Planificación o si son pertenecientes del programa Tekoporá incumpliendo la Ley N° 5281/14 que modifica los artículos 1° y 3° de la Ley N° 4698/12 y con el Decreto Reglamentario N° 6715/17.

4.3.3 En cuanto a la provisión del complemento nutricional, no se tuvo en cuenta las metas estimadas a efectos de prever los correspondientes llamados a licitación para la adquisición de los complementos que componen el PANI y los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda lo que ocasionó los retrasos suscitados en el proceso licitatorio llegando a destiempo al pago del anticipo a las empresas, situación que ocasiono que las mismas no cumplan en tiempo y forma las entregas de los kilos de

leche adjudicados en los diferentes servicio de salud dejando sin el complemento nutricional por varios meses a los beneficiarios ocasionando la deserción de los usuarios, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 27 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, para la adquisición del complemento nutricional conforme a la muestra estimada.

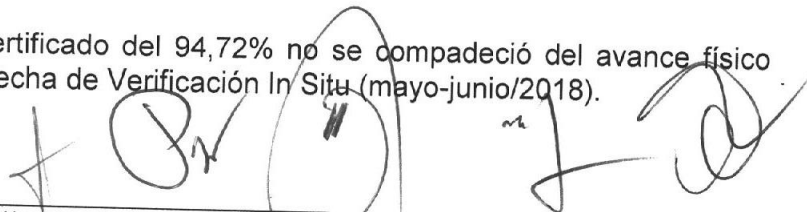
#### 4.4 Capítulo IV - Aspectos Ambientales

- 4.4.1 Los establecimientos de Salud del MSPyBS, no cuentan con Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental) vigentes, trasgrediendo el artículo 2° del Decreto N° 954/13 reglamentario de la Ley N° 294/93 "De Impacto Ambiental".
- 4.4.2 Las plantas de tratamiento de residuos hospitalarios de Encarnación, Coronel Oviedo, San Pedro de Ykuamandyu y Hospital Nacional de Itauguá, no cuentan con Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), trasgrediendo el inciso k) del artículo 2° del Decreto N° 954/13, reglamentario de la Ley N° 294/93 "De Impacto Ambiental".
- 4.4.3 Los depósitos temporales para residuos utilizados en el Hospital Nacional de Itauguá, Hospital General de Barrio Obrero, Hospital del Trauma Prof. Dr. Manuel Giagni y en el Hospital Regional de Encarnación, no cumplieron con las características constructivas específicas establecidas en la legislación vigente.
- 4.4.4 La recolección de residuos en el Hospital Nacional de Itauguá y en Hospital Regional de Encarnación se realizó en carros y contenedores que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 40 y 41 del Decreto N° 6538/11 reglamentario de la Ley N° 3361/07, mientras que en el Hospital Regional de Ciudad del Este y en el Hospital General de Barrio Obrero, la recolección y transporte de residuos fue de manera manual.
- 4.4.5 El MSPyBS no retira los lotes de medicamentos, reactivos químicos e insumos vencidos y/o deteriorados, que se encuentran en el Hospital Nacional de Itauguá, Hospital General de Barrio Obrero y en el Hospital Regional de Ciudad del Este, con lo cual se pone en peligro la salud del personal de los hospitales, de las personas que concurren a los mismos y de la comunidad en general.
- 4.4.6 En el Hospital Regional de Encarnación, los residuos Tipo I Comunes son depositados a la intemperie en el patio, poniendo en riesgo la salubridad del personal del hospital afectado a la gestión de los residuos, así como a las personas que asisten al hospital y a los vecinos.

#### 4.5 Capítulo V - Construcciones y Otros

##### 4.5.1 **OBRA 1: Mantenimiento y Reparaciones mayores de edificio del Instituto Nacional del Cáncer.** ID: 299.972, Contrato N° 86 del 5/07/16, adjudicado al Ing. Julio Galiano.

- 4.5.1.1 El avance financiero del Certificado del 94,72% no se compadece con el avance físico real verificado en obra a la fecha de Verificación In Situ (mayo-junio/2018).



El EA de la CGR determinó la existencia de diferencias, entre las cantidades de trabajos efectivamente ejecutadas (en más y en menos) con relación a las cantidades que figuran en las planillas de la oferta de los certificados, hasta el N° 7) por un monto total aproximado de ₡ 2.019.542.917 (Guaraníes dos mil diecinueve millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos diecisiete), sin incluir los adicionales por ₡ 2.524.639.222 (Guaraníes dos mil quinientos veinticuatro millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos veintidós) no aprobados hasta la fecha de VIS, que se encuentran en trámite de ser incluidos Adenda modificatoria con ampliación del Contrato.

La variación de los rubros adicionales incluidos finalmente en las planillas componentes del contrato modificado ascenderá al 66,59%, que modifican sustancialmente las condiciones iniciales del Llamado.

- 4.5.1.2 Recién en junio/2018 la Dirección de Recursos Físicos procedió a solicitar a la Dirección General de Administración Financiera la regularización de la situación del plazo vencido en junio/2017, oficializando la paralización de la obra un año después.

El plazo contractual se desplazó excesivamente de los 5 (cinco) previstos contractualmente y los 5 meses de prórroga otorgados en la Adenda N° 2, total 10 meses (100% del plazo inicial), han transcurrido otra vez 12 meses y sigue indefinido, sujeto a la aprobación de la Adenda, con el consecuente aumento de gastos administrativos por mayor tiempo de dedicación de los recursos institucionales.

- 4.5.1.3 Si bien se presenta una planilla de compensación gestionada desde mayo/2018, el mismo no se ajusta a Derecho, porque los mismos debieron ser formalizados antes, por Resolución, Dictamen Jurídico, de Auditoría Interna y contar con la Certificación Presupuestaria, así como del Código de Catalogo para los rubros nuevos autorizado por la DNCP, entre otras Normas establecidas.

Por otro lado, el Objeto de Gasto 590 para el Llamado ha sido mal imputado ya que solo debe utilizarse en caso que el monto total de la reparación supere el 40% del costo del bien inmueble a ser reparado, situación que no se presentó en este contrato, observándose que se han transgredido los artículos 4° y 15°, establecidos en Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

**4.5.2 OBRA 2: Construcción de Centro Ambulatorio de especialidades en la ciudad de Areguá (CAES). ID: 246.146, Contrato N° 423 del 27/12/12, adjudicado al CONSORCIO CORDILLERA**

- 4.5.2.1 Como resultado de la verificación, el EA determinó la existencia de diferencias, entre las cantidades de trabajos efectivamente ejecutadas (en más y en menos) con relación a las cantidades que figuran en las planillas del certificado N° 23, por un monto total de ₡ 504.190.036 (Guaraníes quinientos cuatro millones ciento noventa mil treinta y seis), incluyendo la estimación CGR de los costos de rubros globales correspondientes a Instalaciones proveídos en forma incompleta por el Contratista, en relación a los precios usualmente abonados en el mercado.

- 4.5.2.2 El incumplimiento de las EE TT establecidas en los documentos contractuales, conforme a los ítems de obras civiles y de Instalaciones Eléctricas, entre otros referidos más arriba, verificados por la ejecución de rubros que presentan diferencia de calidad con relación a las ofertadas afectaron negativamente la seguridad, durabilidad y la estética de los mismos, generando en su momento, el pago por trabajos incompletos

y/o mal terminados, los que según manifiesta la Institución en su Descargo, están siendo verificados y serán compensados en una adenda de cierre final, evidenciándose una acción a futuro.

#### 4.6 Capítulo VI – Contrataciones Públicas

##### 4.6.1 Licitación Pública Nacional N° 68/17 "Adquisición de leche en polvo enriquecida para el Programa Alimentario Nutricional PANI Subasta a la Baja Electrónica - Plurianual" - ID N° 331.659, se concluye cuanto sigue:

- 4.6.1.1 El Pliego de Bases y Condiciones, no especificó fechas de entregas de la adquisición requerida. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debió arbitrar los mecanismos necesarios de manera a que el suministro se realice en forma constante y prolongada, sin que se produzcan faltantes. Se observa el incumplimiento de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 20, modificado por la Ley N° 3439/07, por el cual se modifica la citada Ley que regula las contrataciones públicas.
- 4.6.1.2 Se ha contravenido a la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11, que refiere al registro obligatorio de firmas de funcionarios encargados de la suscripción de los CDP.
- 4.6.1.3 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no realizó un estudio pormenorizado de la estimación de los costos para poder enfrentar la erogación, en contravención al artículo 15 "Estimación de Costo" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- 4.6.1.4 La Comisión Evaluadora de Ofertas, no agotó las instancias correspondientes a efectos de corroborar la veracidad de las observaciones expuestas durante la apertura de sobres ofertas, de modo a dilucidar si las mismas, se ajustaban o no a la normativa vigente y al Pliego de Bases y Condiciones. Se observa la contravención a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 27, Comités de Evaluación, y a su Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su artículo 11, Constitución del Comité de Evaluación.
- 4.6.1.5 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, habiendo tomado conocimiento en tiempo de la emisión del Auto Interlocutorio A.I. N° 1354 del 09/08/17 dictado por el Poder Judicial en los Autos caratulados "ZEBERUS S.A. c/ Rosa Mabel Capli, FITRA S.R.L. y ENGADI S.R.L.", que dispone "ORDENAR la prohibición de innovar", no realizó la descalificación y/o desestimación correspondiente a las citadas firmas.
- 4.6.1.6 El Informe de Evaluación de Ofertas fue emitido 55 días posteriores al Acto de Apertura de las Ofertas, en contravención a lo establecido en el artículo 28 "Adjudicación" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- 4.6.1.7 Los Contratos celebrados con las firmas adjudicadas, no se especificaron las fechas efectivas de culminación de las obligaciones contractuales, en contravención a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 37 "Requisitos de los Contratos". Inc. d) "Plazo, lugar y condiciones de entrega".
- 4.6.1.8 Los Contratos celebrados no especifican las fechas efectivas de culminación de las obligaciones contractuales, no pudiéndose en consecuencia determinar el momento en que deben liberarse las garantías de fiel cumplimiento contractual. Se ha infringido la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 37: Requisitos de los Contratos, Inc. g) "Forma y Términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de contrato".

#### 4.6.2 Licitación Pública Nacional - SBE N° 100/2014 "Hogar de adultos mayores de Ciudad del Este" - ID N° 283.980

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social hizo caso omiso y no informó a la Contraloría General de la República el Estado actual de la Convocatoria, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", concordante con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en sus artículos 9° inc. e) y 10°. Se concluye lo siguiente: -

- 4.6.2.1 La necesidad que originó el llamado a Licitación Pública Nacional con ID N° 283.980 no fue justificada, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- 4.6.2.2 El monto total de ₡ 5.385.252.765 (Garaníes cinco mil trescientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco) proveniente de la adjudicación realizada, no se encontraba debidamente justificado, en contravención a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Artículo 14.
- 4.6.2.3 No se ha identificado al funcionario/a responsable de la suscripción de los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en contravención a la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11, que refiere al registro obligatorio de firmas de funcionarios encargados de la suscripción de los CDP.
- 4.6.2.4 La convocatoria no fue publicada en medios periodísticos de gran circulación nacional, en contravención al artículo 19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- 4.6.2.5 El monto total adjudicado sobrepasó en un 35% (treinta y cinco por ciento) al precio referencial de la convocatoria, en contravención a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 15: Estimación de Costo y al Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 17.
- 4.6.2.6 La Comisión Evaluadora de Ofertas no realizó el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas, en contravención a los artículos: 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", 55 del Decreto N° 21909/03, y 64 del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 3719/15.
- 4.6.2.7 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no pudo demostrar la exigencia realizada a los oferentes de los documentos solicitados para la firma del Contrato, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones en su Anexo II. Se ha incumplido al PBC y a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", concordante con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en sus artículos 9° inc. e) y 10.



## 5. Recomendaciones

### 5.1 Capítulo I - Razonabilidad de Estados Financieros

#### 5.1.1 La Dirección General de Administración y Finanzas del MSPyBS deberá:

- a) Articular los procedimientos de conciliación bancaria con las dependencias financieras – contables con el objeto de regularizar las conciliaciones bancarias y depurar los saldos de antigua data expuestos en el Balance.
- b) Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice un estricto control de las conciliaciones realizadas por el MSPyBS.
- c) El Ente Sujeto de Control deberá realizar gestiones pertinentes a fin de depurar y proceder a la anulación de los cheques cuyo retiro por el beneficiario y/o efectivización no se ha realizado en tiempo y forma.
- d) Exigir a las áreas encargadas el estricto y oportuno control de la regularización en tiempo y forma de los cheques emitidos y no retirados.
- e) La Administración deberá gestionar mejor sus recursos de manera contar los fondos que le permitan cumplir con sus programas de salud.

#### 5.1.2 La Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, deberá identificar dentro de sus procesos el tiempo de espera a fin de ser ejecutado los compromisos de canje asumidos por los proveedores, para evitar la falta de provisión de los medicamentos y tomar los recaudos necesarios para disminuir cualquier riesgo de desabastecimiento.

#### 5.1.3 Avanzar con la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015, conforme a lo establecido en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – Mecip:2015"

## 5.2 Capítulo II - Activo Fijo

### 5.2.1 Recomendaciones específicas más importantes

- ✓ Regularizar en el menor tiempo posible la diferencia señalada entre los saldos de las cuentas que componen el Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, y de los Formularios Contables FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso Resumen por Cuentas" y FC 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles", para que el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Inventario de Bienes de Uso, reflejen correctamente el saldo de las cuentas que componen el Activo Fijo.
- ✓ Arbitrar medidas urgentes para regularizar el saldo de la cuenta Obras Civiles en Ejecución, y verificar la situación actual de cada una de las inversiones incluidas en ella, a efectos de que el saldo del rubro "Activo Fijo" se halle expuesto razonablemente.

- ✓ Implementar medidas de control efectivas y eficientes que permitan identificar oportunamente las obras culminadas que deben ser regularizadas.
- ✓ Arbitrar con carácter de urgencia los medios administrativos necesarios a efectos de regularizar en el menor tiempo posible, el hecho observado respecto a los equipos de salud, nuevos, para la Unidad de Terapia Intensiva y para el servicio de Hemodiálisis que se encuentran sin instalarse.

### 5.3 Capítulo III – Programas Sociales

- 5.3.1** Orientar sus acciones al cumplimiento de las Metas Institucionales establecidas, y realizar la correspondiente evaluación del grado de cumplimiento de las mismas y de la eficiencia de su gestión de acuerdo a los indicadores establecidos. Definir indicadores métricos útiles en los niveles estratégicos y operativos, para monitorear el desempeño en cuanto al logro de los objetivos institucionales y deberán implementar mecanismo de monitoreo de los resultados y los desvíos.
- 5.3.2** Establecer su estructura organizacional, identificando los diferentes niveles de autoridad y de responsabilidad, para que se ejerzan apropiadamente las labores de planificación, ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, buscando alcanzar el objetivo del programa. Propiciar la utilización de sistemas de información automatizados para mantener la calidad de la información desde la obtención de los datos y procesarlos de manera a producir la información relevante que permita satisfacer los requerimientos de información identificados y medir el impacto social del Programa con respecto a la disminución de la desnutrición en los niños menores de cinco años y embarazadas que se encuentran en situación de pobreza en todo el territorio nacional.
- 5.3.3** Realizar las acciones pertinentes que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 1535/99 y el Decreto N° 8127/00, considerando que los mismo, corresponde a una herramienta importante, que establecen los lineamientos, a seguir por las distintas dependencias de la institución, y sobre la cual se apoya la estructura y el funcionamiento de la misma para la adquisición del complemento nutricional. Arbitrar métodos que demuestren la capacidad de los controles para contribuir al logro de los resultados planificados y tomar medidas correctivas que sean necesarias cuando se presenta algún incumplimiento.
- 5.3.4** Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades encontradas por el Equipo Auditor.
- 5.3.5** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS) deberá articular los medios necesarios para integrar los programas y proyectos a un solo objetivo y llevar adelante una política de asistencia a los beneficiarios de forma unificada y no segregada.

### 5.4 Capítulo IV - Aspectos Ambientales

- 5.4.1 El MSPyBS debe realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), de manera a regularizar la situación legal de los establecimientos de salud.

- 5.4.2 El MSPyBS debe realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental) de las plantas de tratamiento de los residuos hospitalarios, de manera a regularizar la situación legal de los establecimientos de salud en falta.
- 5.4.3 El MSPyBS debe adecuar los sitios utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos en todos los hospitales públicos en general y en especial los del Hospital del Trauma Prof. Dr. Luís Giagni, Hospital General de Barrio Obrero, Hospital Nacional de Itauguá y Hospital Regional de Encarnación, debido a que los mismos presentan deficiencias y no se adecuan a lo establecido en la legislación vigente.
- 5.4.4 El MSPyBS debe proveer a los Hospitales Regionales de Ciudad del Este y Encarnación y al Hospital Nacional de Itauguá y al Hospital General de Barrio Obrero de los carros para el transporte interno de los residuos, conforme a la normativa legal vigente.
- 5.4.5 El MSPyBS debe gestionar ante las instancias que correspondan el retiro y la disposición final de los lotes de medicamentos, reactivos químicos e insumos vencidos y/o deteriorados que se encuentran en los hospitales públicos en general y en particular a lotes existentes en el Hospital Nacional de Itauguá, Hospital General de Barrio Obrero y en el Hospital Regional de Ciudad del Este.
- 5.4.6 El Hospital Regional de Encarnación debe evitar almacenar residuos a cielo abierto en el patio de la institución, para lo cual debe disponer de un sitio para el almacenamiento temporal de los mismos, conforme a la normativa legal vigente.

## 5.5 Capítulo V - Construcciones y Otros

### 5.5.1 OBRA 1: Mantenimiento y Reparaciones mayores de edificio del Instituto Nacional del Cáncer: ID: 299.972, Contrato N° 86 del 5/07/16, adjudicado al Ing. Julio Galiano.

El MSPBS debe:

- 5.5.1.1 Adecuarse a los procedimientos legales evitando autorizar trabajos ajenos al contrato, antes de agotar instancias administrativas requeridas por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, motivado y fundado de cambios respaldados por Dictamen Auditoria Institucional y Jurídica.
- 5.5.1.2 Realizar una revisión jurídica, administrativa y técnica (verificación final de todos los trabajos encontrados) y proceder al ajuste final de cuentas en el cual se refleje la realidad, deslindado responsabilidades de las instancias intervinientes y proceder a descontar los montos abonados demás.
- 5.5.1.3 Realizar un plan de medición y certificación que corresponda al avance físico real y exigir a la fiscalización responsable su cumplimiento, en salvaguarda de los intereses de la institución.
- 5.5.1.4 Establecer los procedimientos a seguir para el cumplimiento efectivo de los plazos, en las gestiones de su competencia, desde el desembolso del anticipo hasta los pagos certificados mensuales, a fin de no ocasionar excesivos gastos administrativos por el desplazamiento de los mismos.

- 5.5.1.5 No proceder a la certificación en forma adelantada, incluyendo rubros no ejecutados, con la excusa de que serán posteriormente desestimados por gestión de Adendas y/o Convenios Modificatorios y certificados posteriores, emitiendo documentación para el pago que no se ajusta a lo realmente proveído y contratado.
- 5.5.1.6 Observar lo establecido en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, guía para los Contratos de obras públicas regidos por la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".
- 5.5.1.7 Establecer el alcance de las funciones y obligaciones de la Fiscalización en la toma de decisiones y su responsabilidad en la firma de Actas de medición y el aval de la gestión certificados de obras que permitieron pagos por trabajos no ejecutados.

**5.5.2 OBRA 2: LPN 42/12, Construcción de Centro Ambulatorio de especialidades en la ciudad de Aregua (CAES). ID: 246.146, Contrato N° 423//2012 del 27/12/12, adjudicado al CONSORCIO CORDILLERA**

La Institución, a través de su Sistema de Control Interno, deberá:

- 5.5.2.1 Tener en consideración los montos correspondientes a las diferencias determinadas por el EA, al momento de realizar el "Ajuste Final de Cuentas", a efectos de la Recepción Definitiva de las obras.
- 5.5.2.2 Realizar un relevamiento pormenorizado del estado de los ítems ejecutados, aparte de los mencionados y con base al mismo, arbitrar los medios para la corrección de los trabajos mal ejecutados o que no cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas. Si las enmiendas o reparaciones se realicen por personal de la Institución o por terceros, debido a una negativa del contratista, se trasladarán los costos al mismo.
- 5.5.2.3 Fortalecer el control interno institucional a fin de certificar las cantidades realmente ejecutadas, en salvaguarda de los intereses de la institución. Así también, en caso que las correcciones o reparaciones no se puedan realizar, determinará el monto pagado demás por la diferencia en la calidad entre lo ofertado y lo ejecutado, a efectos de su recuperación correspondiente.
- 5.5.2.4 Exigir, a través de la Fiscalización de Obras, el cumplimiento de las condiciones de calidad contratadas, y estipuladas en las especificaciones técnicas establecidas en el PBC del Llamado, con el fin de evitar costos innecesarios, de reparación y/o regularización, a la institución. Al mismo tiempo, debe implementar las herramientas legales, a fin de definir las variaciones de la planilla de forma oportuna.
- 5.5.2.5 Iniciar los trámites correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades por la ocurrencia de trabajos mal ejecutados debido a un débil e inoportuno control de las obras, inclusive para aquellos que fueron corregidos.
- 5.5.2.6 Establecer los procedimientos coercitivos para exigir la entrega de los planos como construidos, ya que estos servirán para realizar futuras intervenciones de forma eficiente y eficaz.

## Capítulo VI – Contrataciones Públicas

5.6.1 Además, se recomienda al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social lo siguiente:

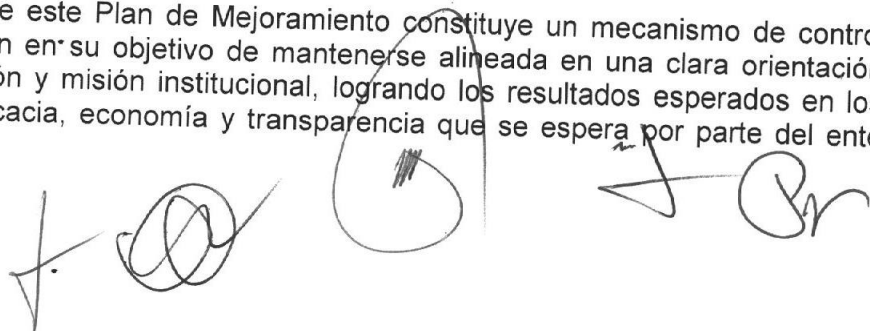
1. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en próximos procedimientos de contratación a realizar, deberá elaborar los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones, especificando fechas específicas de entregas de las adquisiciones, bienes, obras y/o servicios, objeto de los llamados, dando cumplimiento a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 20, modificado por la Ley N° 3439/07 por el cual se modifica la citada Ley que regula las contrataciones públicas.
2. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas e identificación de los responsables de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 472/11.
3. Para próximas convocatorias, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá realizar un estudio pormenorizado de los costos estimados, a fin de determinar el tipo de procedimiento de contratación a realizar y la afectación específica de los créditos presupuestarios, en cumplimiento al artículo 15 "Estimación de Costo" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que refieren al respecto.
4. En futuros procedimientos de contratación a realizar, cuando se formulen observaciones durante el desarrollo de los respectivos procesos y en especial durante las aperturas de sobres, la institución convocante deberá agotar todas las instancias necesarias que correspondan a efectos de dilucidar si las mismas, se ajustan a la normativa vigente y al Pliego de Bases y Condiciones, dando cumplimiento a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 27 Comités de Evaluación, y a su Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su artículo 11, Constitución del Comité de Evaluación.
5. En próximos llamados, cuando la Institución Ministerial tenga conocimiento de acciones judiciales que afectan a oferentes que se encuentran participando de la convocatoria, debe indefectiblemente agotar las instancias a efectos de salvaguardar sus intereses y asegurar la correcta adjudicación del bien a empresas que estén sin litigio judicial o que se encuentren impedidas en su participación.
6. La Comisión Evaluadora de Ofertas, en futuros procesos de contratación, deberá emitir su Informe con el análisis respectivo de las ofertas presentadas, consideraciones, observaciones y recomendación de adjudicación dentro del plazo establecido en el artículo 28 "Adjudicación" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
7. Los contratos provenientes de adjudicaciones de procesos de contratación, deberán necesariamente contener cláusulas que refieran a fechas efectivas de culminación de las obligaciones contractuales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 37 "Requisitos de los Contratos", Inc. d) "Plazo, lugar y condiciones de entrega".
8. Los procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberán estar respaldados por Informes de las dependencias técnicas pertinentes, en los cuales se fundamenten las necesidades

- de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras institucionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 12.
9. En próximas convocatorias, los montos disponibles para enfrentar las erogaciones, deberán estar reflejados y respaldados en los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), dando observancia al artículo 14 "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
  10. En futuros llamados a licitación pública, las convocatorias respectivas deberán publicarse a través de medios periodísticos de gran circulación nacional, a fin de dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
  11. En futuros procesos de contratación, la Comisión Evaluadora de Ofertas, deberá realizar la correspondiente Tabla Comparativa de Ofertas relacionada a los requisitos exigidos, dando cumplimiento a los artículos: 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", 55 del Decreto N° 21909/03, y 64 del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 3719/15.
  12. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en futuros procesos de contratación deberá ceñirse a las bases y condiciones respectivas y a las normativas legales que rigen las contrataciones públicas.
  13. Se recomienda además al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que, en fiscalizaciones o controles a ser llevados a cabo por este Organismo Superior de Control, necesariamente deberá remitir la documentación solicitada, en cumplimiento Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", concordante con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en sus artículos 9° inc. e) y 10°.

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades del ente sujeto de control auditado deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

Esta auditoría expresa que este Plan de Mejoramiento constituye un mecanismo de control que apoyan a la institución en su objetivo de mantenerse alineada en una clara orientación para cumplir con su función y misión institucional, logrando los resultados esperados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que se espera por parte del ente sujeto de control auditado.



## 6. Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio Internos y/o Comunicación Interna CGR.

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 342/18 de fecha 22/08/18, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Gabinete, para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio; con relación a las Observaciones N° 144, 146 y 148.

## 7. Responsables de la Auditoría

La Unidad Misional Cabecera a cargo de la auditoría es la Dirección General de Control de la Administración Central.

"El Informe Final del presente trabajo se encuentra publicado en la página web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)"



**Arq. Valentín Díaz**  
Supervisor - Coordinador  
DGCOP

**Abg. Ilse González**  
Directora General DGCCPE

**Abg. Jorge Pettengill**  
Director General DGCBE

**Ing. Agr. Analía Gómez Vanni**  
Coordinadora DGCGACE

**Lic. María José Ocampos**  
Directora General DGCRSE

**Abg. Arnaldo Zárate**  
Director General DGAC

